



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA GREY JIMENEZ
RADICADO	13001-40-03-02015-00991-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	LAURA MARCELA REYES BETANCOURT
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	06 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	08 DE AGOSTO 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

" De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia

20

Rad: 002-2015-991

15-991 EJECUTIVO COMSEL CONTRA CLAUDIA GREY JIMENEZ Y OTRO / RECURSO

Notificaciones Comsel <notificaciones@comsel.com.co>

18/08/2020 3:52 PM

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (306 KB)

15-991 RECURSO CLAUDIA GREY JIMENEZ Y OTRO.pdf;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTÁGENA

Correo: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

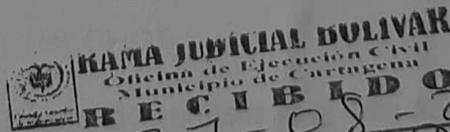
MANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL.

MANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GREY JIMENEZ Y OTRO

NUMERO: 2015-991

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL.

Objeto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO NOTIFICADO POR ESTADO EL 18/08/2020.



RECIBIDO
FECHA: 27-08-2020
FIRMA: [Signature]
Folios (3)

Señor
E.S.D

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA

REF. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GREY JIMENEZ Y OTRO
RADICADO: 2015-991
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO NOTIFICADO POR ESTADO EL 18/08/2020.

LAURA MARCELA REYES BETANCOURT, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto referenciado en el asunto, se procede a realizar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito se revoque el auto citado en el asunto teniendo en cuenta que presenta un error, pues el Despacho resta dos (2) veces los abonos hasta el 28 de febrero de 2019, esta resta no se puede hacer porque en la liquidación inicial aprobada por el juzgado ya estaban incluidos estos abonos así consta en la liquidación inicial aportada, este error llevo al juzgado modificar la actualización del crédito por un valor que no corresponde porque de esta actualización solo debe reconocer los abonos comprendidos entre marzo de 2019 a marzo de 2020.

SEGUNDO: Se apruebe la actualización del crédito conforme a derecho.

Todo lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

1. El despacho mediante auto notificado por estado el 4 de abril de 2019 aprobó la liquidación inicial del crédito así:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$24.492.467**, por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2015 hasta el 28 de febrero de 2019.

Claramente se encuentran señalado intereses moratorios, desde el 4 de agosto de 2015 hasta el 28 de febrero de 2019

2. Seguidamente, mediante auto notificado por estado el 18 de agosto de 2020, el Juzgado modifica la liquidación adicional del crédito pero incurriendo en error pues el juzgado resta dos veces los abonos hasta el 28 de febrero de 2019 cuando esto no debió aplicarse así pues tal como se evidencia en el numeral anterior ya estos estaban reconocidos en la liquidación inicial.

52

3. Por lo anterior, no puede el despacho volverlos a restar, los únicos abonos que debe tener en cuenta e incluirlos son los comprendidos entre el 1 marzo de 2019 al 1 de marzo de 2020.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

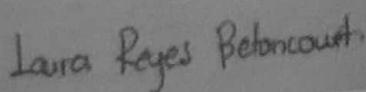
Tal como se puede analizar de los hechos antes expuestos, el juzgado emite una fallo basando su decisión en un error, es un deber del Juez motivar sus providencias (# 7 artículo 42 CGP).

Por último, y no menos importante se infiere de inciso segundo del art 461 del CGP acerca de cómo se termina un proceso por pago, este reza que si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta una liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dicho valores a ordenes del juzgado, el juez declarar terminado el proceso, una vez sea aprobada aquella (...) de esta normatividad inmediatamente se concluye que en efecto la ley siempre contempla la posibilidad de re liquidar, es decir que pesar de que existan liquidaciones en firme cuando el demandado desea pagar antes de , de igual manera debe actualizar la liquidación del crédito, porque como es apenas lógico mientras el proceso este activo, indistintamente que genere títulos continuos, existirá mora, porque esto no se trata de que me cumplan una mensualidad, como si existiera una obligación a plazo, sino que me paguen el total de lo que se debe y mientras no se complete esa suma de dinero pues como es legal y lógico debo ganar intereses moratorios a causa de la tardanza del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos: 42, 446 y 461 del CGP.

Del señor Juez,



LAURA MARCELA REYES BETANCOURT
C.C 1.143.349.746
T.P 241638 del C.S de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2015-00991-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES - COMSEL
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA GREY JIMENEZ ESCILDA GOMEZ ELGUEDO
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	49

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 07 de febrero de 2020. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquide el periodo que oscila desde 04 de agosto de 2015 hasta 31 de marzo de 2020, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 22 de febrero de 2019 (FI. 01 CE) la ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho, sin que la ejecutante formulara recurso alguno, o manifestara su inconformidad respecto al periodo liquidado, vale mencionar que en la liquidación presentada la acreedora no informó que la parte ejecutada venía realizando aportes a la obligación, por lo cual deberán ser tenidos en cuenta en esta ocasión, dichos aportes hasta el 28 de febrero de 2019 ascienden a la suma de \$7.168.000.

PAGARÉ Nro. 1628	VALOR
LIQUIDACION INICIAL HASTA 28 - 02 - 2019	\$ 24.492.467
ABONOS A LA OBLIGACION REALIZADOS HASTA 28 - 02 - 2019	\$ 7.168.000
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$1.402.467

Pues bien, teniendo en cuenta que el despacho se ciñó a lo manifestado por la acreedora respecto de la obligación liquidada, y que aquella providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, en esta ocasión únicamente se tendrá en cuenta los intereses generados a partir de 28 de febrero de 2019, a los cuales deberán aplicarse los abonos señalados por la demandante en su cálculo con posterioridad a 28 de febrero de 2019, tal como se indica en la siguiente tabla:

LIQUIDACION A 28-02-2019		CAPITAL	INTERESES MORATORIOS			
		\$ 15.992.000	\$ 8.570.467			
ABONO A LA OBLIGACION A 28-02-2019		\$ 7.168.000				
SALDO DE INTERESES (S.I.)		\$ 1.402.467				
CAPITAL	INICIO	FIN	INTERES MORATORIO (IM)	FECHA DE ABONO	ABONO (A)	INTERES MORATORIO ACUMULADO (SI+IM-A)
\$ 15.992.000	1/03/2019	31/03/2019	\$ 400.182	31/03/2019	\$ 256.000	\$ 1.546.649
\$ 15.992.000	1/04/2019	26/04/2019	\$ 346.262	26/04/2019	\$ 1.466.653	\$ 426.258
\$ 15.992.000	27/04/2019	30/04/2019	\$ 39.953	30/04/2019	\$ 256.000	\$ 210.211
\$ 15.992.000	1/05/2019	31/05/2019	\$ 399.493	31/05/2019	\$ 256.000	\$ 353.704
\$ 15.992.000	1/06/2019	30/06/2019	\$ 385.807	30/06/2019	\$ 256.000	\$ 483.511
\$ 15.992.000	1/07/2019	31/08/2019	\$ 797.334	31/08/2019	\$ 256.000	\$ 1.024.845
\$ 15.992.000	1/09/2019	30/09/2019	\$ 386.207	30/09/2019	\$ 256.000	\$ 1.155.052
\$ 15.992.000	1/10/2019	10/10/2019	\$ 127.270	10/10/2019	\$ 240.857	\$ 1.041.465
\$ 15.992.000	11/10/2019	31/10/2019	\$ 267.266	31/10/2019	\$ 256.000	\$ 1.052.731
\$ 15.992.000	1/11/2019	30/11/2019	\$ 380.476	30/11/2019	\$ 256.000	\$ 1.177.208
\$ 15.992.000	1/12/2019	31/12/2019	\$ 390.680	31/12/2019	\$ 256.000	\$ 1.311.888
\$ 15.992.000	1/11/2020	31/01/2020	\$ 387.788	31/01/2020	\$ 256.000	\$ 1.443.676
\$ 15.992.000	1/02/2020	29/02/2020	\$ 368.310	29/02/2020	\$ 256.000	\$ 1.555.986
\$ 15.992.000	1/03/2020	31/03/2020	\$ 391.506		\$ -	\$ 1.947.492
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA					\$	17.939.492

Así las cosas, como quiera que habrá de deducir de los intereses moratorios las sumas correspondientes a los abonos, quedaría la liquidación ACTUALIZADA del crédito en la suma de \$17.939.492 correspondientes al capital y los intereses moratorios causados a 29 de febrero de 2020, efectuadas las deducciones por concepto de abono y de pago de títulos que ha recibido la demandante.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$17.939.492 por concepto de capital e intereses de mora causados hasta el 29 de febrero de 2020, teniendo en cuenta los abonos recibidos por el demandante.

SEGUNDO: PREVENGASE al demandante, para que en lo sucesivo informe al despacho oportunamente cualquier abono efectuado por la demandada. **Y para que indique si se trata de abono extraproceso o títulos judiciales.**

TERCERO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello en la suma de \$17.939.492, correspondiente a la liquidación del crédito y \$2.335.721 a las costas.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 45 CE 38

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ESTADO 46

Por medio del cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia:

AUTO DE FECHA DIA 6 MES 8 AÑO 2020

FIJADO EN ESTADO DIA 18 MES 8 AÑO 2020

SECRETARIA